

*III Congreso Nacional de Filosofía 25 y 26 de octubre de 2018. Graduados y
estudiantes de filosofía. Facultad de Humanidades.*

UNMdP-Mar del Plata

**Título de la ponencia “La Corte como campo de disputa política. Una
aproximación laclausiana a la justicia argentina”**

**Autores:¹Mg. Andrés Murad DNI: 29.442.836 y Mg. Federico Adler DNI:
34.851.602**

Resumen/Abstract

La presente ponencia, forma parte de una investigación en curso más profunda, que pretende poner en diálogo el concepto de justicia –entendida como administración de justicia- con la categoría de *significante vacío* propuesta por Laclau. En particular, se intentará demostrar cómo el significado de justicia, a partir de la recuperación de la democracia fue mutando con cada uno de los gobiernos centrales.

Para ello, analizaremos nuestra historia política judicial reciente, específicamente a partir de la composición de los miembros y fallos más relevantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cada uno de los periodos de gobierno desde la recuperación de la democracia², identificando las distintas concepciones que se han disputado en torno a la justicia, en tanto *significante vacío*.

Precisiones conceptuales

En primer lugar, resulta imprescindible para un acabado entendimiento de la propuesta, precisar qué entenderemos por los conceptos “justicia” y “significante vacío”.

¹ Ambos autores son abogados graduados en la Universidad Nacional de Mar del Plata e integrantes del Grupo de Investigación *Critica Penal*.

² Prescindiremos del análisis de los gobiernos de los presidentes De la Rúa (1999-2001) y Duhalde (2002-2003), debido a que la exigua duración de sus mandatos, enmarcado en un contexto de crisis de régimen, dificultó la posibilidad de una articulación hegemónica vinculada al *significante* justicia. Como consecuencia, la composición y los fallos de la Corte no jugaron un papel decisivo en su acción de gobierno.

Nuestro punto de partida es identificar a la justicia como institución del Estado. Entendida como la estructura del Estado, a través de la cual se imparten soluciones jurídicas a los conflictos que se desarrollan en una sociedad por medio del imperio de la ley.³ Es decir, la identificamos con las nociones de administración de justicia y poder judicial.

El Estado argentino consagra en el primer artículo de su Constitución la adopción de un sistema republicano de gobierno, cuyo rasgo fundamental es la división de poderes –poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial-, en el que cada uno de estos es independiente del otro y establece una serie de controles recíprocos; en contraposición al modelo tradicional de la monarquía, en el que, en su forma clásica, concentra en un solo órgano todo el poder del Estado.

Fue Montesquieu, quien primero anunciaría que la concepción de un poder verdaderamente independiente corresponde al poder judicial. Según el filósofo y jurista francés, los jueces son “*seres inanimados*”, “*la boca que pronuncia las palabras de la ley*” (2002:253). Su tesis de la distinción de poderes sigue siendo un elemento indispensable para analizar la democracia moderna, pues desde un planteo formal es la que permite proveer instrumentos de control recíprocos para asegurar la supremacía de la soberanía popular sobre los poderes constituidos. Este énfasis de Montesquieu respecto de la división de poderes y especialmente sobre la independencia judicial es extraordinariamente importante para el desarrollo posterior de todos los Estados modernos y para lo que se dio en llamar Estado de Derecho.

En cuanto al concepto de significantes vacíos, Ernesto Laclau, en su libro “La razón populista” (2005), los definió vacíos como palabras, imágenes o “*términos privilegiados*”, que inscritos en momentos de cambio político y de construcción de identidad popular, juegan un importante papel en la configuración de una nueva hegemonía⁴. En un momento de crisis del régimen político e institucional, se construyen

³ Tanto la filosofía política como la filosofía del derecho se han ocupado extensamente de la reflexión teórica de la justicia como atributo o valor, temática que excede los alcances de nuestra investigación.

⁴ Cabe decir que Laclau retoma la teoría gramsciana del concepto de hegemonía aplicada al campo del discurso. No obstante, Gramsci nunca llegó a construir una teoría que elabore un desarrollo sistemático de los procesos discursivos en la construcción de la hegemonía. Si bien, el lenguaje aparece en varios fragmentos de los Cuadernos de la Cárcel (2014) como la base de las “*concepciones del mundo*”, no desarrolla una acabada elaboración teórica que permita integrar la ciencia política con el campo del discurso (Véase, Ives, Peter (2004), *Gramsci's Politics of Language*, Toronto, University of Toronto

fronteras políticas que recortan el espacio de lo social en dos campos antagónicos en torno a una determinada agenda pública, a partir de la articulación de una pluralidad de demandas inconformes con el sistema institucional. En la medida que una de esas demandas se articula y sobredimensiona al resto, es capaz de construir un nuevo sentido común en la sociedad en torno a un significante que siempre está disputa por llenarlo de contenido.

Nuestra propuesta para comprender este fenómeno en el caso de la justicia argentina, consiste fundamentalmente en analizar nuestra historia política judicial reciente a partir de las composiciones y los principales fallos políticamente perfilados de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante CSJN) durante cada uno de los gobiernos desde la recuperación de la democracia, identificando las distintas concepciones que se han disputado en torno a la justicia, en tanto significante vacío.

Se decidió como opción metodológica excluir del análisis a los tribunales inferiores por dos motivos: i. la estructura del Poder Judicial ha operado durante esta etapa de forma verticalista y orgánica, de modo tal que ha sido la Corte Suprema quien definió el rumbo a adoptar. En este sentido, en general los tribunales inferiores han continuado y respetado la línea política marcada por la CSJN⁵; ii. la complejidad de un análisis más abarcativo en ese sentido excede los alcances de esta investigación preliminar.

El significante vacío y la disputa por el sentido

Ernesto Laclau al presentar su elaboración teórica acerca del populismo parte del siguiente presupuesto ontológico: comprender lo social como un espacio discursivo. Presenta un modelo retórico, a partir del cual se estructura el campo de lo social, donde lo discursivo refiere no solamente a lo lingüístico en el sentido del habla o la palabra

Press, y; Balsa, Javier (2011). Aspectos discursivos de la construcción de la hegemonía, *Identidades*, 1, 70-90. En línea: <http://iidentidadess.files.wordpress.com/2011/03/4-identidades-1-1-2011-balsa.pdf>.

⁵ Sin perjuicio de lo que, en ciertas ocasiones, y en particular cuando lo decidido por la Corte Suprema resulta manifiestamente opuesto al ideario social y sus pretensiones en determinada materia, los Tribunales inferiores suelen apartarse de los precedentes establecidos. Lo sucedido a partir del caso *Muiña* es un claro ejemplo al respecto. En *Muiña*, la CSJN se expidió a favor de la aplicación del régimen de 2 años por 1 efectivamente en prisión preventiva para computar la ejecución de pena de los criminales condenados por delitos de lesa humanidad, lo que provocó una gran movilización social y el rechazo de la dirigencia política en su conjunto. Ello condujo al no acatamiento del mismo por los Tribunales Orales y por la Cámara Federal de Casación, y al dictado de una ley posterior que impidió la aplicación de tal régimen para esos casos. Tal fue la presión que recibió la Corte Suprema, que tuvo que revertir la sentada jurisprudencia. No obstante, no pudo evitar un duro proceso de deslegitimación tanto hacia el interior del Poder Judicial como hacia el exterior.

escrita, sino a toda relación de significación. En esta dirección, el discurso político no es un espacio inmóvil de intereses ya constituidos en un terreno anterior. Por tanto, el sentido que se le va asignar al Estado, a la economía o a la justicia está en permanente construcción y en constante lucha. La lucha es justamente por el sentido que se le asigna a cada uno de estos significantes. Así, la política es en esencia batalla por el sentido, y su articulación en torno a un significante es el resultado del triunfo de una nueva hegemonía.

Por lo tanto, se parte de una visión construccionista para entender que el discurso permite estructurar y organizar el orden social. Para Laclau el discurso siempre es “impreciso y fluctuante” porque “opera performativamente” en una realidad social que es en gran medida “heterogénea y fluctuante” (2005:214). Por eso mismo, si aceptamos que existen significantes vacíos es porque aceptamos que la sociedad no es un todo homogéneo y no puede ser objetivable. La sociedad al estar abierta, está propensa a ser resignificada. En efecto, el “orden comunitario” es siempre “contingente”, sólo posible de ser “suturado” mediante la construcción de “significantes tendencialmente vacíos”, es decir, palabras clave que logran trascender su inherente particularidad para “encarnar” lo “universal” ausente (Laclau y Mouffe, 1987; Laclau, 2005)

Como consecuencia, estas articulaciones hegemónicas son siempre contingentes. En cada coyuntura hay significantes que logran resignificar el tablero de lo político; una vez operada la batalla por el sentido, ese conjunto de elementos que se habían presentado aislados, se articulan a partir de una demanda que logra sobredimensionar al resto y resignificar ese sentido en disputa.

Como plantea Laclau cualquier identidad popular requiere ser condensada en torno a algunos significantes que se refieren a la cadena equivalencial (de demandas) como una totalidad (125).

(...) en una situación de desorden radical, la demanda es por algún tipo de orden, y el orden concreto que va a satisfacer ese reclamo es una consideración secundaria (lo mismo puede decirse de términos similares como “justicia”, “igualdad”, “libertad”, etcétera). Sería una pérdida de tiempo intentar dar una definición positiva de “orden” o “justicia”- es decir asignarle un contenido conceptual por mínimo que fuera. El rol semántico de estos términos no es expresar algún contenido positivo sino

(...) funcionar como denominaciones de una plenitud que esta constitutivamente ausente. (2005:126)

Fernández Liria, filósofo español con citas de Juan Luis Conde, recuerda que el Imperio de la antigua Roma conocía perfectamente que en la disputa por el contenido de la palabra “libertad” se jugaba una batalla política decisiva.

(...) Entre los pueblos bárbaros, “libertad” se entendía como independencia frente al invasor extranjero y, por lo tanto, era una bandera que se enarbolaba contra el imperio. Es imposible exagerar la importancia política de transformar ese significado manteniendo el significante. En el momento en que libertad pasa a referirse a la autonomía y la independencia de los individuos frente al despotismo de los tiranos, pasa a convertirse en todo lo contrario: la bandera de lo que garantiza el derecho romano frente a la arbitrariedad de los líderes tribales (2016:6).

En definitiva, preparar el terreno simbólico de las luchas, comprender la relevancia política del sentido de las palabras cruciales, las que construyen “*el almacén básico del sentido común de una época*” (2016:5), es imprescindible al momento de disputar la centralidad del tablero político, y por consiguiente, el sentido en el que se inscriben en la sociedad las instituciones del Estado, en su caso, la justicia.

La justicia argentina como campo de disputa política

La Corte Suprema de Justicia de la Nación es el tribunal jerárquicamente superior del Estado. Por tanto, sus fallos son definitivos; en el sentido de que no pueden ser recurridos por ninguna vía ante otro tribunal interno⁶, si bien pueden eventualmente ser revisados por la misma mediante el recurso de reconsideración.

El nombramiento de sus jueces es una atribución que le corresponde al Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. El proceso para hacerlo está establecido expresamente en la Constitución Nacional, en el inciso 4 del artículo 99, referido a las atribuciones del Poder Ejecutivo. Allí se establece que el presidente propone un candidato y el Senado, con una mayoría especial de dos tercios de los miembros presentes, debe convalidarlo en una sesión pública. Cumplido los dos requisitos y antes

⁶ Más allá de la posibilidad de impugnar sus decisiones como actos estatales ante los sistemas internacionales de justicia. Verbigracia, *en Bulacio vs. Argentina*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos entendió que el Estado Argentino había violado por los arts. 7 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras razones, por una decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la que mandó a dejar sin efecto.

de asumir sus cargos, deben jurar cumplir con la Constitución, ante el presidente de la Corte (art. 112 de la Constitución Nacional).⁷

Durante la primera mitad del siglo XX se producirían dos de los hitos fundamentales de la historia política de la CSJN, los que inaugurarían un primer ciclo de intervenciones del poder ejecutivo sobre el poder judicial. El primero ocurre en 1930, año en el que el alto tribunal convalida la legalidad del gobierno de facto nacido del golpe de Estado comandado por el General Uriburu. El segundo se da durante el primer gobierno de Perón, en abril de 1947, cuando el Senado destituye mediante juicio político a tres de los cuatro integrantes del alto tribunal y al Procurador General de la Nación (Betsabe, 2010:5).

Posteriormente, las constantes interrupciones del orden constitucional que atravesó el sistema institucional argentino, impide -a los fines de este trabajo- captar con plenitud la injerencia del gobierno central en la composición y fallos del alto tribunal hasta entrada la década de 1980. Momento en que se inauguraría un nuevo ciclo institucional, al calor del advenimiento de la democracia y del pleno desarrollo del sistema de partidos políticos en la Argentina.

La tesis que pretendemos probar a partir de las diversas composiciones de la CSJN y de sus decisiones está directamente asociada con lo que denominaremos, siguiendo a Gustavo Arballo (2015), con los casos “*políticamente perfilados*”. Se trata de aquellos que abocada la Corte a su resolución, mantienen una relación explícita o implícita con un tema de agenda pública cuya definición involucra a los restantes poderes de Estado, o inciden de forma directa sobre sus intereses o posiciones manifiestas (3).

Finalmente, debemos advertir que excede los fines de la presente ponencia un repaso exhaustivo y completo de cada uno de los nombramientos, y el universo completo de sentencias, aun de las “*políticamente perfiladas*” en cada uno de los

⁷ “Esta facultad ha sido reglamentada por medio del decreto 222/03 del Poder Ejecutivo de la Nación, que establece ciertos criterios para la selección del candidato propuesto. Entre ellos, dispone atender a las circunstancias relativas a la composición general de la Corte en cuanto a diversidades de género, especialidades profesionales e integración regional y federal, así como también a los requisitos atinentes a la integridad moral e idoneidad técnica y el compromiso con la democracia y la defensa de los derechos humanos que deben reunir los postulantes” (<https://www.csjn.gov.ar/institucional/historia-de-la-corte-suprema/los-jueces-de-la-corte>).

periodos. Solo tomaremos como referencia aquellos nombramientos y fallos que entendemos más representativos.

El período alfonsinista y “el juicio a las Juntas”

La transición democrática en Argentina reclamó profundos desafíos al flamante gobierno del partido radical elegido en octubre de 1983. Raúl Alfonsín, había derrotado en las urnas a la fórmula peronista instalando en su plataforma de campaña un potente discurso acerca de la necesidad del fortalecimiento del sistema democrático y de sus instituciones, atendiendo al reclamo de justicia desde amplios sectores de la sociedad. Postulando como uno sus objetivos el juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas en la dictadura cívico-militar. De ese modo, se distanciaba tanto del poder de facto saliente – concentrado en la reivindicación de una “guerra antisubversiva” y en el diseño de estrategias de impunidad por el régimen de desaparición de personas instaurado, tales como la ley de “autoamnistía” de septiembre de 1983 – (Canelo, 2008), como de su principal adversario político, el Partido Justicialista, cuyo candidato Ítalo Luder y otros actores de peso se habían mostrado esquivos a la incorporación de ese agenda en su plataforma política.⁸ En efecto, en el marco del debate que se planteó de cara a las elecciones del año 1983 había una corriente que gozaba de un amplio consenso que planteaba “que el pasado era ya irrevisable”. De hecho, Luder decía que era “imposible reabrir las causas por aplicación del artículo 2 del Código Penal”.⁹

Con todo, el gobierno de Alfonsín estuvo atravesado constantemente por dos grandes cuestiones centrales en torno a las cuales se concentró la agenda pública y política. Por un lado, el tema de la consolidación de la democracia y la resolución de la

⁸ Durante la campaña Ítalo Luder privilegió símbolos litúrgicos como resaltar la figura de Perón y Evita, la marcha peronista, el escudo partidario, sumado a su activa capacidad de movilización, acompañado a la lealtad de sus seguidores incondicionales. Han sido variados los estudios que han intentado explicar los por qué de la derrota electoral del peronismo. No obstante, hay coincidencia respecto de que la campaña justicialista por la presidencia de 1983 acerca de una estrategia discursiva, un mensaje unificado y un fuerte contenido de intolerancia orientado fundamentalmente a descalificar al adversario y que tuvo como punto más alto la quema del ataúd con la leyenda “Alfonsín q. e. p. d”; sumado a un uso poco estratégico de los medios masivos de comunicación que comenzaban a mostrar una creciente hegemonía en la sociedad.

⁹ Mignone, Emilio, *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino*, Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional, 1991. “De hecho, uno de los ejes principales de la campaña presidencial de Raúl Alfonsín consistió en proponer una política de juzgamiento a los responsables del terrorismo de Estado, acusando a su adversario principal, Ítalo Luder (representante del Partido Justicialista) de ser partidario de un espurio acuerdo de impunidad sindical-militar.” (Adler, Federico-Banus Lucia, “Las organizaciones de derechos humanos como querellantes Proceso hacia su reconocimiento legal. Un análisis a partir de la experiencia de los Juicios por la Verdad”, artículo inédito).

amenaza militar, ligada a su vez a la persecución y el castigo de los delitos del Estado producidos durante la última dictadura militar y los obstáculos y conflictos que se generaban en torno a ello en aquel escenario político y social (Novaro, 2009, 23-321). Dimensiones que tuvo como ejes en el interior de la justicia, por un lado, la determinación de los sujetos cuyo juzgamiento se impulsaría; y por otro, la construcción política que se perseguía mediante esa acción judicial. En suma, se trataba de discernir qué juzgar de los flagrantes crímenes cometidos en dictadura, y para qué. Asimismo, se trató de un gobierno cuyo objeto principal se basaba en la posibilidad del goce efectivo de las libertades y garantías constitucionales. Planteaba la idea de la democracia como la panacea de todos los problemas. El slogan “con la democracia se come, se cura, se educa” reflejaba el ideario que atravesaba a su gobierno.

Alfonsín se preocupó más por constituir la Cámara Federal con juristas que a su criterio presentasen un perfil idóneo en relación con la persecución de los delitos cometidos por las Juntas Militares -la que luego iba a estar abocada al Juicio por las Juntas-, que la Corte Suprema, en la que dio lugar a distintos sectores políticos, con la idea de afianzar la democracia; tal es así, que ofreció su presidencia, pese a las grandes diferencias ideológicas, a su principal adversario político, Italo Luder, quien rechazó el ofrecimiento. Así fue que, la Corte integrada por cinco miembros fue conformada en su presidencia por Genaro Carrió, liberal progresista, abogado particular de Alfonsín y referente de la filosofía del derecho -quien en 1985 renunció por severos problemas de salud siendo reemplazado por Jorge Bacqué, de perfil similar-. Carrió fue acompañado por dos radicales no alfonsinistas, Severo Caballero del ala del vicepresidente Víctor Martínez, y Augusto Belluscio, balbinista, Carlos Fayt -candidato a gobernador de la provincia de Salta por el socialismo- y Enrique Petracchi, de origen peronista.

Esta primera Corte desde el regreso de la democracia, en sus primeros años asumió un importante rol activo en materia de ampliación de derechos civiles y políticos y de garantías constitucionales, en sintonía con las medidas que propugnaba el Presidente Alfonsín y el sentimiento popular de libertad que se anhelaba y vivía en aquel momento. Propugnó un rol más político de la Magistratura, desechando en ciertos casos la doctrina de situación política no justiciable. Se puso a la vanguardia de demandas populares; como verbigracia, el dictado de inconstitucionalidad del artículo que vedaba la imposibilidad de divorciarse, medida que fuera trascendental para la posterior receptación legal del divorcio. Limitó las potestades policiales de intervención

en la vía pública y en ámbito privado y revalorizó el rol del poder judicial como contralor de la policía. Legitimó los mecanismos de democracia participativa, declarando la constitucionalidad de la consulta popular por el canal de Beagle.

Asimismo, determinó la inconstitucionalidad de perseguir penalmente a aquellas personas que tuvieran estupefacientes para consumo personal, ampliando en gran medida el campo de la acción privada de las personas tutelado por el art. 19 de la Constitución Nacional.

Sin embargo, su actuación en los procesos iniciados a los responsables de los delitos cometidos en ocasión de la dictadura militar es donde se puede observar con mayor exactitud cómo desde su cabeza, el Poder Judicial siguió la política criminal institucional propuesta por el Ejecutivo. De hecho, en una primera etapa se expidió a favor de la facultad del Presidente de remover aquellos jueces elegidos por la dictadura, de las limitaciones del fuero militar, de la inconstitucionalidad de la ley de autoamnistía y del avocamiento de la Cámara Federal de la Capital Federal del luego conocido como juicio de las Juntas, brindando un marco jurídico institucional importante a la política de verdad y justicia impulsada por el Ejecutivo.

Pese a ello, luego del reposicionamiento del Presidente en relación con la continuidad y profundización del juzgamiento de los responsables de la dictadura militar, provocado por las grandes presiones militares sufridas, la Corte –con la misma composición- también realizó un sustancial cambio al respecto. En efecto, en el año 1987, y pese al reclamo de los organismos de derechos humanos, entendió que la ley de obediencia debida resultaba constitucional.

De esta breve síntesis, podemos observar que en líneas generales la primera Corte del retorno de la democracia actuó en consonancia con las principales decisiones institucionales tomadas desde el Poder Ejecutivo; e incluso, ya durante el propio periodo presidencial de Alfonsín, y ante el brusco giro producido en la política de verdad y justicia, puede verse cómo varió el concepto mismo de Justicia, de sus funciones, ante la modificación del escenario político presentado.

Menem y la “reforma del Estado”

En los albores de la década del '90 el contexto mundial precipitaba un nuevo tablero económico, caracterizado por la globalización de los mercados comercial y

financiero. Por otra parte, se avecinaba un nuevo paradigma cultural que marcaría que una nueva subjetividad dominante: “el sujeto neoliberal”, unificado como sujeto “emprendedor”, entregado al máximo rendimiento y competencia se transformaría en “un empresario de sí mismo” (Aleman, 2016). En materia política, la caída de los socialismos reales y la crisis arrastrada por la clausura del Estado de bienestar originaría una crisis de los grandes relatos emancipadores de la Modernidad.

Mientras tanto, en Argentina el 8 de julio de 1989, Carlos Menem –por el Partido Justicialista- asumiría anticipadamente el gobierno en medio de una profunda crisis política y social, derivada principalmente de una incontrolable espiral hiperinflacionaria, acortando en cinco meses el mandato presidencial de Alfonsín. En este contexto global, estaban dadas las condiciones para re articular los intereses de los agentes económicos dominantes, para implementar reformas sin resistencia y configurar un fuerte consenso interno alrededor de la ineficiencia del Estado y sus instituciones. La Ley de Reforma del Estado y el Plan de Convertibilidad serían los grandes temas de la agenda pública para la década del noventa.

Algunos autores consideran, que el menemismo logró edificar una experiencia hegemónica sin precedentes en la historia argentina, construyendo, con un importante grado de eficacia, “*un nuevo sentido común en torno a los valores del neoliberalismo modernizador*” (Fair, 2013:90).¹⁰

Una de las claves de esta construcción hegemónica estuvo vinculada a la ampliación de 5 a 9 los miembros de la Corte Suprema. Ilustrado sin lugar a eufemismos por el entonces Ministro de Justicia Jorge Maiorano, quien sostuvo que ante el agotamiento del modelo estatista, la sociedad había votado a través de sus representantes un nuevo proyecto, y por ende resultaba “*absolutamente necesario que haya una Corte que comprenda la política encarada; que sea adicta al programa votado en la sociedad*” (citado por Verbitsky, 1993:27).

El menemismo logró un considerable éxito para efectuar una articulación equivalencial basada en la yuxtaposición de una pluralidad de significantes (Laclau, 2005), específicamente resignificando las demandas de estabilidad económica y de un

¹⁰ Fair, Hernán (2013); “*La construcción y legitimación sociocultural de la hegemonía menemista. Discurso de sentido común y eficacia interpelativa dialéctica*” Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 18, núm. 62, julio-septiembre, 2013, pp. 89-113, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Estado eficiente. De esta manera, logró el consenso necesario para iniciar una de las transformaciones más estructurales que sufriría el Estado argentino. Durante el periodo previo a las privatizaciones de las empresas estatales, era frecuente escuchar en boca del presidente Menem, la referencia a un “*Estado bobo e indiferente a las desigualdades*”¹¹, el que había que reformar “*a través de una cirugía mayor*”, que “*extirpe de raíz*” los males ancestrales que viene sufriendo el pueblo argentino¹²; o por otro lado, la mención permanente al “*flagelo de la inflación*” como “*el principal enemigo contra la justicia social*”, que tenía como contracara el plan de convertibilidad económica.¹³

De manera que el significativo Estado fue reformulado por el Ministro Dromi, titular de la cartera de Obras y Servicios Públicos, en lo que daría en llamar el primer mandamiento del decálogo menemista, “*nada de lo que deba ser estatal permanecerá en manos del Estado*”¹⁴. Como resultado, a dos meses de asumir su mandato presidencial, el 17 de agosto se sanciona la ley de Reforma del Estado y el 1 de septiembre la de Emergencia Económica.

Ahora bien, los estrategas políticos y arquitectos jurídicos de semejante reforma del Estado sabían que necesitaban un sistema de justicia hecho a medida. Para ello, comenzaron a negociar en dos frentes. El primero, sería la misma Corte intentando seducir a los jueces con su pase a alguna embajada o simplemente invitándolos a renunciar. Simultáneamente y ante el eventual fracaso reflataron una vieja idea¹⁵, ampliar el número de jueces de 5 a 9, de manera que pudiera formar una mayoría automática que pudiera resistir los embates de la oposición, conformada durante los primeros años en dos sectores mayoritarios. Por un lado, a través de una facción interna en la estructura del partido que acusaba a Menem de haber “traicionado” al peronismo histórico (Gurrera, 2002), conocido como el “Grupo de los 8”, que articularía un bloque

¹¹ Discurso del presidente Carlos Saúl Menem, pronunciado durante el año 1990, promoviendo la reforma del Estado y privatizaciones. Véase en línea: <https://www.youtube.com/watch?v=WU4MNWESmIs> (consultado en fecha 20/10/2018).

¹² Discurso de Carlos Saúl Menem ante la Asamblea Legislativa al asumir como presidente de la Nación en 1989 (8 de julio de 1989).

¹³ Idem.

¹⁴ Discurso pronunciado por Carlos Menem en 1989, a poco de asumir la presidencia.

¹⁵ Menem ya se lo había propuesto a Alfonsín en la última etapa de su mandato, de los cuatro nombramientos se repartirían dos para los radicales, dos para los justicialistas. Al precipitarse el fin de ciclo alfonsinista y luego de ganar la interna del partido Menem entendió que era más interesante esperar su mandato y quedarse con los cuatro (Verbitsky, 1993).

de ocho diputados disidentes al menemismo¹⁶ (Fair, 2014:260). Por otro, un sector del radicalismo alfonsinista que criticaba el atropello a las instituciones generado por las políticas estructurales encaradas por el menemismo. Con todo, ninguna de las fuerzas pudo generar una agenda alternativa al modelo de estado neoliberal que encarnaba el gobierno central.

Finalmente, la madrugada del 16 de abril de 1990 se amplió por ley del Congreso el número de integrantes de la Corte Suprema de Justicia, elevándolo a nueve miembros. Un sector de la prensa denominó a esta Corte ampliada “la mayoría automática” o “la Corte adicta”. Así es como luego de la renuncia del juez Jorge Bacqué, debieron designarse cinco magistrados que ocuparían las plazas vacantes de la Corte: Julio Nazareno, Adolfo Vázquez, Eduardo Moliné O'Connor, Guillermo López y Antonio Boggiano fueron los elegidos. Este último, afirmó durante una entrevista que:

En sociedades en que se llevan adelante cambios estructurales con reformas del Estado y la economía, los cambios, al ser profundos, requieren un proceso de lo que podríamos llamar de profundización normativa, esto es de efectiva aplicación de las nuevas reglas de juego en toda la escala o estructura social hasta su realización en los casos concretos. Se requerirá una amplia labor profiláctica de introducción de los valores para la nueva política contenida en las nuevas normas (citado en Verbitsky, 1993:28)

En este sentido, el constitucionalista Gustavo Arballo en el estudio empírico citado, acerca de la proporción y cantidad de fallos favorables y adversos al Poder Ejecutivo, pudo determinar que casi no se registran fallos de la Corte en contra de la gestión menemista hasta el año 1994 (2015:13). De hecho ese primer ciclo de la hegemonía menemista, tuvo la mayor cantidad de casos “políticamente perfilados” favorables desde la recuperación de la democracia a la fecha.

Corresponde tener en cuenta que el 7 de octubre de 1989 el presidente Menem sancionó cuatro decretos indultando a 220 militares y 70 civiles, entre los que se encontraban Suárez Mason y Leopoldo Galtieri y un año después, precisamente el 29 de diciembre de 1990, el presidente sanciona otros seis decretos indultando entre otros, a los ex miembros de la Junta de Comandantes condenados en el Juicio a las Juntas durante el gobierno de Alfonsín.

¹⁶ Fair, Hernán; Claves para entender el éxito de la hegemonía menemista en la Argentina neoliberal de los años '90; Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Programa de Pós-Graduação em Sociologia; Sociologías; 16; 37; 12-2014; 252-277.

Respecto a las privatizaciones, los operadores judiciales del menemismo impulsaron la implementación del *per saltum* en la flamante Corte, con el objetivo de atrapar el conocimiento de las causas cuestionadas judicialmente por la oposición, invocando gravedad institucional, sin tener que transitar todas las instancias recursivas y medidas cautelares que podrían suspender los procesos de licitación que ya estaban en marcha.

El caso testigo fue el de Aerolíneas Argentinas. En menos de 24 horas consiguieron tener un resultado favorable gracias a la aplicación del *per saltum*, poniendo a prueba la eficacia a la mayoría automática. La limitación a derechos adquiridos en convenciones colectivas de trabajo en el caso de Ferrocarriles Argentinos es otro fallo que obtuvo una resolución favorable en el marco de un trámite extremadamente ágil. Por último, mencionaremos el caso de YPF donde además de privatizarse hubo una sentencia favorable a los intereses del gobierno imponiendo la prohibición de cláusulas de actualización monetaria, protegiendo la convertibilidad.

Señala el periodista de investigación Horacio Verbitsky (1993) que un vocero habitual de la corte menemista, planteaba que sería ingenuo pretender que los presidentes designarán jueces de la Corte pensando solo en sus virtudes jurídicas. La estrategia se trata garantizar desde la magistratura la tendencia política que ellos pretenden.

(...) Presidentes como Taft, Roosevelt o Reagan pusieron a prueba la verdad de esta afirmación. Solo que Roosevelt retrocedió, y a Reagan y a su sucesor, Bush, le llevó doce años y tres elecciones presidenciales formar la Corte monocolor que Menem consiguió en una noche, y aun así sus nuevos integrantes no se apartaron por completo de sus nuevos precedentes, gracias al intenso debate cultural que se dio en la sociedad norteamericana (Verbitsky, 1993:26-27)

Como resultado, se puede advertir la utilización del aparato de justicia como un espacio institucional de producción formal de legitimación de medidas de gobierno. La operación es la siguiente: subordinar la justicia a la política hasta su anulación, como se puede advertir en los primeros años de mandato, a través de la mayoría automática.

Todo este esfuerzo por intentar mostrar la apropiación del significante justicia, debemos reconocer que operó en forma muy distinta aquí que en el alfonsinismo. La rearticulación hegemónica de las diversas formaciones discursivas aplicó en este caso

directamente en los cimientos de la noción del Estado, para luego irradiar el edificio completo que incluye la administración de justicia. Durante la década del noventa se promovió, además de la construcción una nueva Corte Suprema “adicta” al poder ejecutivo, la completa remodelación del fuero federal –con jueces de la servilleta de Carlos Corach incluida-¹⁷ y la designación en la Cámara de Casación Federal de lo que el ex ministro de Justicia León Arslanian denominaría “esperpentos”, al tiempo que presentaba su renuncia; reflujos de una justicia que subsiste hasta nuestros días.

La corte durante el kirchnerismo

El 25 de mayo de 2003 asumía el nuevo presidente electo Néstor Carlos Kirchner, había llegado hasta ahí luego de que Carlos Menem renunciara competir con él en una instancia de ballottage. Kirchner ganó con el 22 % de los votos válidos emitidos, luego de una de las crisis de régimen más profunda a las que se había enfrentado la sociedad argentina en su conjunto, y que tuvo su epicentro durante la segunda quincena del mes de diciembre de 2001, precipitando su renuncia a la presidencia de la Nación. El descreimiento en las instituciones y en los partidos políticos, había quedado plasmado en el imaginario colectivo a través de una consigna: “que se vayan todos”. La Corte de la mayoría automática no era la excepción y había contribuido largamente a ese desprestigio. No obstante, tenía expedientes de sobra para amenazar con provocar una catástrofe.

En ese sentido, la primer carta que tenía para jugar la Corte que heredaba el kirchnerismo, era en el aspecto económico. En efecto, tanto la validez constitucional del corralón, una de las restricciones bancarias post crisis de 2001, variante del llamado corralito, que forzó la conversión de depósitos a bonos para el que quisiera retirar su dinero; o los reclamos de los empleados estatales a quienes el gobierno de Fernando de la Rúa les había descontado el trece por ciento, eran de un tremendo poder de fuego. En ambos casos, la amenaza de una parte de los miembros que pertenecían a la mayoría

¹⁷ El 15 de octubre de 1996, habían pasado apenas dos meses de su renuncia al segundo gobierno de Carlos Menem cuando Domingo Cavallo encaró a los medios de prensa para denunciar a un ex compañero de Gabinete. El ex ministro de Economía aseguró que el ministro del Interior, Carlos Corach, le había escrito en una servilleta un organigrama de protección judicial de contrabandistas, corruptos y evasores, controlado por el entonces ministro de Justicia, Elías Jassan. De acuerdo a los dichos de Cavallo, en el papel del bar figuraba un listado de jueces adictos al gobierno junto al nombre de su presunto padrino político. Fuente: <https://www.infobae.com/2015/08/26/1750877-la-servilleta-corach-claudio-bonadio-se-reencuentro-domingo-cavallo/>

automática, especialmente de Nazareno que aún era presidente de la Corte, consistía en resolver de un día para el otro, el pago de contado y no en bonos, de los depósitos y del trece por ciento de los haberes, más intereses, con fondos del tesoro nacional. En este escenario, la explosión financiera era segura y arrastraría al nuevo gobierno (Hauser, 2017).

El ministro de Justicia Béliz fue el primero en decir que “lo más saludable para las instituciones” es que los jueces de la Corte adicta del menemismo renunciaran. A solo diez días de asumido el cargo de presidente de la Nación, Néstor Kirchner¹⁸, que había entendido que debía actuar con rapidez frente a la disputa que le había presentado esta facción de la Corte, pronunciando un discurso desde la Casa Rosada:

En el día de ayer y con asombro hemos escuchado y contemplado las impropias afirmaciones hechas a la prensa por el señor presidente de la Corte Suprema de la Justicia de la Nación, doctor Julio Nazareno (...) Es el pasado que no entiende lo nuevo, (...) por comprensión histórica y decisión política estamos ante la oportunidad de un cambio cultural y moral profundo. Queremos poner fin a un modo de gestionar el Estado y a una manera de hacer política. El cambio no debe sólo reducirse a lo funcional, debe ser conceptual (...) ¹⁹

Dicho discurso, inauguraría la década kirchnerista, una nueva praxis a la hora de construir lo político, un nuevo modo. Trazando fronteras antagónicas entre dos polos, para el caso de la Corte, el modo kirchnerista que encarnaría “lo nuevo frente lo viejo”, abriendo un espacio discursivo, desde donde disputar la emergencia del significante justicia en la Argentina. Gramsci decía, “*el viejo mundo se muere. El nuevo tarda en aparecer. Y en ese claroscuro aparecen los monstruos*”²⁰. La vieja Corte menemista se aferraba a su cuota de poder, enfrentando al nuevo gobierno con Nazareno como protagonista.

Sin embargo, menos de tres semanas después del mensaje de Kirchner por cadena, Nazareno ya era citado por la comisión de juicio político de la Cámara de Diputados, que presidía el tucumano Ricardo Falú. Le formularon 16 cargos, que incluyeron la falta

¹⁸ Menos de un mes después de haber asumido el Poder Ejecutivo, el presidente Néstor Kirchner sancionó el Decreto N° 222/03, estableciendo un procedimiento público y con participación ciudadana, para designar a los miembros de la Corte Suprema, previo a la designación presidencial y al acuerdo del Senado en audiencia pública.

¹⁹ Discurso de Néstor Kirchner, del día 5 de junio de 2003, desde Casa Rosada.

²⁰ Gramsci, Antonio “*Cuadernos de la Cárcel*”, Tomo 3, ERA, 1984, véase en línea: [http://www.mediafire.com/view/cukxs78er9y3neb/Cuadernos_de_la_cárcel_\(Tomo_III\)](http://www.mediafire.com/view/cukxs78er9y3neb/Cuadernos_de_la_cárcel_(Tomo_III))

de decoro en sus declaraciones públicas y mensajes amenazantes donde hacía gala de su poder como juez. También se referían a fallos de la Corte, como el que obligó al Estado a pagar una suma millonaria al Grupo Meller en base a la decisión de un tribunal de obras públicas; o la sentencia que cerraba la posibilidad de investigar al Grupo Macri por posible contrabando de autos; y la decisión de sancionar al juez Héctor Magariños, en disputa con el Consejo de la Magistratura (Hauser, 2017).

Los magistrados Julio Nazareno, Adolfo Vásquez y Guillermo López renunciaron ante la posibilidad de resultar destituidos por juicio político, mientras que Eduardo Moliné O' Connor fue destituido de su cargo a fines de 2003 y Antonio Boggiano en el año 2005, ambos por "mal desempeño".

La renovación de la Corte Suprema de Justicia estaba en marcha. A Kirchner le preocupaba fundamentalmente dos cosas, el criterio frente al denominado "corralito" y su posición respecto a los planteos de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, donde estaba la puerta para abrir el proceso de juzgamiento a los crímenes de lesa humanidad de la última dictadura, que continuaban impunes.

La designación de Eugenio Raúl Zaffaroni en 2003, y de Elena Highton de Nolasco, Carmen María Argibay y Ricardo Lorenzetti en 2004, fue vista con agrado en su momento por la oposición, pues equilibraba la Corte tanto ideológicamente como por género.²¹ Todos, habían sentado una posición que se inclinaba a los intereses del gobierno central vinculado al corralito y a las leyes de impunidad.

La Corte durante el periodo kirchnerista puede caracterizarse como una Corte que en términos generales tendió a la ampliación de derechos y libertades de las personas, en plena concordancia al discurso y programa de gobierno estimulado desde el Poder Ejecutivo. En efecto, impulsó una serie de fallos tendientes a favorecer los intereses de los trabajadores, amplió el ámbito de intimidad y reserva de las personas, a partir de fallos tales como "Arriola", el que declaró la inconstitucionalidad de la persecución de los delitos de tenencia de drogas para consumo personal siempre que no esté en riesgo

²¹ Luego de la destitución de Antonio Boggiano, en septiembre de 2005, y a raíz de la coetánea renuncia del juez Augusto Belluscio —uno de los tres, junto con Carlos Fayt y Enrique Petracchi, que conformaban el tribunal desde la restauración democrática de 1983— la Corte Suprema mantuvo desde octubre de 2005 dos vacantes en su integración, lo que le impidió formar mayoría para resolver muchos casos de importancia donde había opiniones encontradas entre los magistrados. Finalmente, el gobierno vino a impulsar una ley que volvió a dejar el número de jueces de la Corte en los históricos cinco miembros. Fue aprobada por el Congreso y promulgada el 18 de diciembre de 2006.

la salud pública, reconoció diversos derechos económicos, sociales y culturales, y en particular estimó su carácter operativo y plenamente reclamable. Extendió el alcance de las garantías durante los procedimientos penales y administrativos. Reconoció un rol central a los diversos tratados internacionales de derechos humanos y a las decisiones e interpretaciones de ellos dadas por los diversos órganos encargados de tutelar el cumplimiento de cada uno de ellos.

Su posición respecto a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado durante la última dictadura militar y el período constitucional inmediatamente anterior se constituyó en la Política de Estado que en mejor medida representa la sintonía entre el Poder Ejecutivo y Legislativo –que en definitiva respondían al mismo poder político- y el Poder Judicial en aquel momento. En este sentido, la Corte Suprema a partir del año 2004 dictó una serie de fallos trascendentales que fundamentaron jurídicamente la reapertura de los juicios por delitos de lesa humanidad. En aquel año, en el caso “Arancibia Clavel” afirmó que tales delitos resultaban imprescriptibles por atentar contra la dignidad humana, de conformidad con el vigente derecho internacional de los derechos humanos. Al año siguiente, en el fallo “Simón”, consideró inconstitucional las leyes de amnistía dictadas durante el gobierno de Alfonsín, y en el año 2007 en el caso “Mazzeo” declaró inconstitucional los decretos presidenciales indultando a personas acusadas de cometer delitos de esta índole, sustentado en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, con jerarquía constitucional desde el año 2003.

En lo que respecta a materia económica, a fines del 2006 la Corte avaló la pesificación y reprogramación de los depósitos, sentando así jurisprudencia al respecto que beneficiaría a los más de 60.000 ahorristas que aún tenían juicios pendientes, poniendo fin a los denominados “corralito” y “corralón”.

Sin perjuicio de ello, en la segunda etapa del ciclo kirchnerista -nos referimos a los dos mandatos de Cristina Fernández de Kirchner, que van desde el 2007 al 2015-, hubo una pérdida de sintonía entre la Corte y el Gobierno, que se agudizó en los últimos años de mandato, y que tuvo su punto más álgido en el debate de las leyes impulsadas desde el Poder Ejecutivo tendientes a democratizar la justicia -tal como revela el ya citado trabajo de Arballo, se registran un alto número de fallos políticamente perfilados resueltos desfavorablemente (2015:14)-.

Esta disputa comenzó en marzo de 2013, con el impulso de una serie de reformas impulsadas por la ex presidenta tendientes a la democratización de la Justicia argentina, a través de varios proyectos de ley entre los que se destacan la Reforma del Consejo de la Magistratura; la ley de Ingreso Democrático al Poder Judicial, al ministerio Público Fiscal y a la Defensa y la Regulación de cautelares contra el Estado. Estos proyectos fueron debatidos, votados y aprobados por el Congreso de la Nación. Sin embargo, la gran mayoría de las normas fueron cuestionadas por sectores de la oposición y declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia rápidamente, en junio de 2013. A partir de allí, se provocó una ruptura entre las pretensiones del gobierno y los fallos de la Corte, situación que se fue agravando hasta la culminación de su mandato.

A pesar de ello, en materia de juzgamiento por delitos de lesa humanidad, y en general, sus posturas de promover de forma amplia los derechos y las libertades de las personas continuaron hasta el cambio en la presidencia. En este sentido, el haberse expedido a favor de la constitucionalidad de la conocida como “ley de medios”, así lo refleja. La Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual había entrado en vigencia en el año 2009, luego de un intenso debate parlamentario que incluyó planteos de inconstitucionalidad, tras haber pasado el proceso por distintas instancias judiciales con resoluciones contrapuestas, la Corte Suprema de Justicia determinó su validez a fines de octubre de 2013.

La Corte durante el gobierno macrista

Al arribar Macri a la presidencia, había dos vacantes en la Corte Suprema, que pese a los diversos intentos del anterior gobierno, ya en su ocaso, no pudo concretar por falta de acuerdo en el Senado. Una de las primeras medidas tomadas por el presidente Macri luego de su asunción fue el nombramiento en comisión de estos dos jueces de la Corte Suprema por decreto de necesidad y urgencia: Carlos Roszenkratz y Horacio Rossati. La voluntad de influir de forma directa y sin reparos en el ámbito del Tribunal quedó al descubierto. El gran revuelo mediático y el rechazo de toda la oposición, varios de los juristas más destacados e incluso de los propios aliados impidió el nombramiento por este medio.

Sin embargo, reencausado que fuera la vía ilegal intentada, el Senado aprobó ambos pliegos, quedando integrada la Corte por Ricardo Lorenzetti, Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Carlos Roszenkratz y Horacio Rossati. El gobierno al

no tener mayoría propia en el Senado, pactó los nombramientos con el ala más ortodoxa del peronismo que respondía a los gobiernos provinciales peronistas, conducido en el Senado por el Senador Pichetto. De esta negociación, el gobierno propuso a Roszenkratz y el peronismo a Rossati.

Roszenkratz, especialista en filosofía del derecho, presenta un perfil bien alineado con los sectores más poderosos de la Argentina y corporaciones internacionales; habiendo sido abogado del grupo Clarín, Cablevisión, Grupo Clarín, La Nación, La Rural S.A. y McDonald's, ex rector de la Universidad de San Andrés y habría generado dudas respecto de su posición respecto del juzgamiento de los juicios de lesa humanidad, motivo por el cual su pliego fue impugnado por los organismos de Derechos Humanos. Por su lado, Rosatti presenta, más allá de su saber específico en derecho constitucional, un perfil más político asociado a la gestión pública, habiendo ocupado diversos cargos en espacios nacionales, provinciales y municipales, destacándose haber sido intendente de la ciudad de Santa Fe y procurador del Tesoro de la Nación en el gobierno de Néstor Kirchner.

Desde comienzos del 2016 a la fecha, la Corte en el periodo macrista puede caracterizarse por sus fallos tendientes a la restricción de ciertos ámbitos de las libertades individuales, de derechos de los trabajadores, de claro retroceso en política de memoria, verdad y justicia y en el acatamiento a las decisiones de los órganos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos. A la vez, siguiendo los lineamientos propuestos por la política criminal reinante, en los actos institucionales ha marcado la importancia de la lucha contra el narcotráfico y la corrupción. Sin perjuicio de ello, marcó ciertas pautas al gobierno en política tarifaria y se expidió a favor de la laicidad de la enseñanza pública.

En este sentido, ciertos lineamientos de la política institucional de la Corte, como lo había sido durante los últimos diez años la ampliación de derechos humanos, apareció a divisarse como algo de cierta importancia, pero secundario ante el nuevo escenario político. La meritocracia, la eficiencia del Estado, la despolitización de la sociedad, la libertad de mercado, la demonización persecución mediático-judicial de los adversarios políticos y miembros del poder judicial sobre lo que no pueden influir, la lucha contra el narcotráfico y la corrupción, y las relaciones carnales con Estados

Unidos y los Estados occidentales alineados son algunas de las notas distintivas del gobierno macrista.

En este nuevo periodo, se preveía que los nuevos ministros tuviesen una mirada respecto de algunas cuestiones; en particular, en el ámbito del derecho laboral y de los derechos humanos. Y de hecho, esas previsiones se vieron cumplidas en diversos fallos. Lo que entendemos fue más sorprendente es el cambio de opinión de los miembros más antiguos en la Corte en relación a determinados temas, que ya parecían zanjados. Así fue, y sin explicar siquiera mínimamente los cambios de criterio, que se puso en cuestión el carácter vinculante de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se declaró la posibilidad de prescripción de la acción civil por causas de lesa humanidad, se limitó el derecho a huelga y el alcance de las indemnizaciones.

Muy interesante resultó el proceso experimentado a partir del caso “Muiña”. En este, la Corte entendió aplicable el cómputo de dos años de pena por cada año de prisión preventiva cumplido para los responsables de crímenes de lesa humanidad. Ello generó un repudio masivo, marchas multitudinarias en todo el país, fallos contrarios de los tribunales inferiores y la oposición en pleno de todo el arco político. Incluso el gobierno, que en primer término salió a desentenderse de la cuestión, luego propulsó el dictado de una ley que impedía la aplicación de tal régimen para estos. Todo ello generó un gran rechazo y deslegitimación política de la Corte. Aquella misma Corte que sólo unos años antes era faro a nivel continental en política de memoria, verdad y justicia, se constituía en un obstáculo para su efectivización. Este proceso de deslegitimación comenzó semanas antes, con la polémica continuidad de Highton de Nolasco como miembro de la Corte y continuo hostigamiento de apertura de juicio político a su presidente, Lorenzetti.

Una vez más, en este periodo observamos cómo lo que se solía entenderse como Justicia varía de forma casi automática ante el cambio de gobierno, y en particular de la modificación discursiva y actitudinal frente a determinados acontecimientos.

Sin embargo, esta sintonía entre las pretensiones del Poder Ejecutivo y la nueva Corte parece haber entrado en una etapa de tensión desde fines del 2018. En efecto, en una cuestionada acordada –en la que se denunciaron incluso presiones sobre la Ministra Highton de Nolasco por parte del Gobierno–, se dispuso el reemplazo en la presidencia del Tribunal de Lorenzetti por Roszenkratz; el Ministro más cercano ideológicamente al

Poder Ejecutivo y el que en más casos políticamente perfilados falló a favor a sus intereses.

Ello, ha provocado el efecto inverso al esperado por éste. Así es que parece haber desatado en el Alto Tribunal una especie de abroquelamiento por parte de los otros cuatro miembros, que, a partir de aquel momento, y en tan solo tres meses, le restaron poder a su Presidencia, fijaron una agenda de fallos de alta trascendencia institucional que afecta los intereses del gobierno y fallaron en los casos políticamente perfilados más importantes y que representan económicamente sumas a erogar muy considerables abiertamente en contra de sus pretensiones. Así es que en el fallo “Blanco” declaró la invalidez del índice de actualización de pensiones y jubilaciones del ANSES y mandó a fijar otro más beneficioso para tales grupos vulnerables. Para luego, recientemente en el fallo “San Luis” aprobó la liquidación realizada y mandó a abonar una suma millonaria a la Provincia de San Luis en virtud de una demanda realizada por éste por el incumplimiento del régimen de coparticipación.

Conclusiones preliminares

A través de este breve repaso buscamos demostrar cómo a partir de la historia judicial reciente de la Argentina puede entenderse a la justicia como significativa vacío en los términos de Laclau. Consideramos que la hegemonía reinante en el campo socio-político en cada uno de los periodos descritos influyó de forma directa en los valores principales que constituyen el significado de la justicia, incluso para los propios operadores del sistema. En particular, los vaivenes, avances y retrocesos en las distintas materias constatan preliminarmente la hipótesis inicial.

La política institucional y los fallos de la Corte Suprema en materia de juzgamiento a los responsables de delitos de lesa humanidad cometidos en la dictadura cívico-militar y en relación a la persecución de los tenedores de estupefacientes para consumo personal, son dos temáticas precisas que resultan demostrativas al respecto, ya que fueron abordadas por todas las composiciones de la Corte señaladas, de forma diversa. En ciertos periodos la memoria, la verdad y la justicia fueron conceptos sedimentales de la justicia, mientras que en otros resultaron secundarios o incluso excluidos por el concepto de paz social. En relación con la política judicial respecto de la tenencia para consumo personal, se observa cómo en periodos en los que se promovieron desde la centralidad política las libertades civiles, la Corte amplió el

campo de lo que se entendía por acciones privadas de las personas, mientras que durante gobiernos con un componente represivo más fuerte y con estrechas relaciones con Estados Unidos, quien promueve su criminalización, el ámbito de la acción privada se acotaba.

En efecto, para el caso argentino la producción discursiva de los gobiernos vinculada al significante justicia, nos muestra que la ficción de un poder judicial independiente, entendiendo este concepto como no influenciado por los restantes poderes constituidos del Estado, se visibiliza al menos como ingenua. En términos generales, la sintonía entre los gobiernos de turno y la Corte respecto de las cuestiones de máxima importancia institucional así lo demuestra. Del mismo modo, el hecho de que en momentos de crisis o deslegitimación socio política de los primeros, la Corte comienza a distinguirse en casos institucionalmente importantes. Ello puede observarse al menos en las experiencias más recientes: a partir del año 2013 durante el gobierno de Fernández de Kirchner, y a partir del 2019 durante el gobierno de Macri.

En este sentido, la presente ponencia nos lleva a cuestionar y a preguntarnos, teniendo en consideración la historia judicial reciente, qué tipo de relaciones existen y deberían existir entre el gobierno y el poder judicial. Desde nuestra posición preferimos ubicarnos en un planteo que nos sirva para construir un “saber práctico” que reflexione acerca de la construcción de lo político como un elemento natural de la justicia (Binder, 2013; 2015), lo que nos permite un acercamiento más estrecho al fenómeno. Por tanto, trabajar con categorías del populismo laclausiano para vincularlas a la justicia, específicamente la de “significante vacío”, nos permite atrapar con más claridad nuestro cometido: pensar la justicia argentina como campo de disputa de lo político.

BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN, Jorge (2016); “Horizontes neoliberales en la subjetividad”, Buenos Aires, Grama Ediciones.

ARBALLO, Gustavo (2015); “*La Corte Suprema frente al Gobierno. Cuantificando datos sobre casos políticamente perfilados en el período 1984-2014*”. XII Congreso Nacional de Ciencia Política. Sociedad Argentina de Análisis Político y la Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 12 al 15 de agosto de 2015.

BALSA, Javier (2011); *“Aspectos discursivos de la construcción de la hegemonía”*, *Identidades*, 1, 70-90, véase en línea: <http://iidentidades.files.wordpress.com/2011/03/4-identidades-1-1-2011-balsa.pdf> (consultado en fecha 20/10/2018).

BINDER, Alberto M. (2015); *“La comprensión de la justicia penal como espacio político. Notas para un avance en la crítica al funcionamiento de la justicia penal”* (inédito).

CANELO, Paula (2008); *“El Proceso en su laberinto: la interna militar de Videla a Bignone”*, Buenos Aires, Ed. Prometeo.

FAIR, Hernán (2013); *“La construcción y legitimación sociocultural de la hegemonía menemista. Discurso de sentido común y eficacia interpelativa dialéctica”*, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 18, núm. 62, julio-septiembre, 2013, pp. 89-113, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela.

FAIR, Hernán (2014); *“Claves para entender el éxito de la hegemonía menemista en la Argentina neoliberal de los años '90”*; Universidade Federal do Rio Grande do Sul. Programa de Pós-Graduação em Sociologia; *Sociologias*; 16; 37; 12-2014; 252-277.

FERNÁNDEZ LIRIA, Carlos (2016); *“En defensa del populismo”*, Madrid, Ed. Catarata.

GRAMSCI, Antonio *“Cuadernos de la Cárcel”*, Tomo 3, ERA, 1984, véase en línea: [http://www.mediafire.com/view/cukxs78er9y3neb/Cuadernos_de_la_cárcel_\(Tomo_III\)](http://www.mediafire.com/view/cukxs78er9y3neb/Cuadernos_de_la_cárcel_(Tomo_III))

GURRERA, M. S. (2002); *“Protesta, conflicto sindical e identidades políticas: la Central de los Trabajadores Argentinos en los años noventa”*, Informe final del concurso: Movimientos sociales y nuevos conflictos en América Latina y el Caribe, Programa Regional de Beca, CLACSO, Bs. As. Véase en línea: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/becas/2002/mov/gurrera.pdf>

HAUSER, Irina (2017); *“Los Supremos”*, Buenos Aires, Ed. Planeta.

IVES, Peter (2004); *“Gramsci's Politics of Language”*, Toronto, University of Toronto Press.

LACLAU, Ernesto (2005); *“La razón populista”*, Buenos Aires, Ed. Fondo de Cultura Económica.

LACLAU, Ernesto y MOUFFE Chantal (1987); *“Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia”*. Madrid, Ed. Siglo XXI.

MONTESQUIEU, C. L. de Secondat (2002); *“El espíritu de las leyes”* (Vol. 206). Ediciones Akal.

MIGNONE, Emilio (1991); *“Derechos humanos y sociedad: el caso argentino”*, Buenos Aires, Ediciones del Pensamiento Nacional.

PAP, Betsabé (2010); *“El rol del Poder Judicial en el funcionamiento del Poder Ejecutivo argentino (1989-1990)”*. V Congreso Latinoamericano de Ciencia Política. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política, Buenos Aires.

VERBITSKY, Horacio (1993); *“Hacer la Corte: La construcción de un poder absoluto sin justicia ni control”*. Buenos Aires, Ed. Planeta.